

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del veintidós de junio de dos mil quince.

A sus antecedentes el informe de la señora Vanda Pignato, Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, recibido el cuatro de mayo del corriente año, junto con la documentación que acompaña (fs. 4 al 8).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La señora Pignato informa que la empleada ***** trabaja en el ISDEMU, desde el diecisiete de octubre de dos mil once, ingresó como Coordinadora Departamental de La Paz, y actualmente se desempeña como Jefa de la Unidad de Comunicaciones.

Adicionalmente, indica que la señora Zelaya Argueta fue contratada bajo la modalidad de servicios personales, y en el procedimiento de su contratación intervinieron la Jefa de la Unidad de Territorialización, la Unidad de Recursos Humanos y la Directora Ejecutiva, quien concede el visto bueno a la persona seleccionada.

Finalmente, con el propósito de comprobar que la Directora Ejecutiva de ISDEMU no guarda vínculo de parentesco con la servidora pública investigada, remite a este Tribunal las certificaciones de partida de nacimiento de las señoras Yanira Maridol Argueta y ***** , y declaraciones juradas de ambas, por medio de las cuales ratifican la inexistencia del vínculo; con lo cual se concluye que es coincidencia que posean el mismo apellido.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 83 inciso final de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, de la información obtenida durante la investigación preliminar no se advierten conductas u omisiones constitutivas de transgresiones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Por el contrario, de la documentación agregada por la señora Vanda Pignato, Presidenta de la Junta Directiva del ISDEMU se advierte que, en efecto, entre las señoras Yanira Maridol Argueta y ***** no existe un vínculo de parentesco, y que la contratación de la segunda se realizó conforme al procedimiento correspondiente.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”* y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG.

Por tanto, con base en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN